RECOMENDACIÓN No. 62/2017

Síntesis: Quejosos dicen no haber cometido falta alguna que ameritara su detención ilegal por parte de Agentes de Vialidad y Seguridad Pública, quienes con exceso del uso de la Fuerza Pública fueron trasladados e internados en los separos de la Comandancia Norte.

Analizando los hechos y todas y cada una de las diligencias que integran el expediente, a juicio de este Organismo existen elementos suficientes para acreditar violaciones a Derechos Humanos como Violación al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal por uso Excesivo de la Fuerza Pública y Lesiones.

Por tal motivo recomendó: PRIMERA.- A usted Comisario en Jefe CARLOS ARMANDO REYES LÓPEZ, DIRECTOR DE LA DIVISIÓN DE POLICÍA VIAL, se radique, integre y resuelva, procedimiento dilucidatorio de responsabilidad a los agentes involucrados en el presente asunto, tomando en cuenta las evidencias y razonamientos esgrimidos, a fin de que se determine el grado de responsabilidad que pudiera corresponderles, y en su caso se impongan las sanciones que en derechos correspondan y se determine lo concerniente a la reparación integral del daño que les pueda corresponder a los agraviados.

SEGUNDA.- A usted, MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, Presidenta Municipal de Chihuahua, se instaure procedimiento administrativo de responsabilidad a los servidores públicos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal que tuvieron intervención los hechos, a efecto de determinar el grado de participación que tuvieron, y en su caso se impongan las sanciones procedentes y de resuelva lo correspondiente a la reparación integral del daño que les pueda corresponder a los agraviados.

TERCERA.- A ambos, se brinde a los elementos de sus respectivas corporaciones policiales, mayor capacitación sobre técnicas de arresto, que permita detener a las personas sin lesionarlos, a efecto de que en lo sucesivo se eviten violaciones similares a la acontecida en la presente queja.

RECOMENDACIÓN NO. 62/2017

Visitadora ponente: Lic. Mariel Gutiérrez Armendáriz Chihuahua, Chihuahua, 18 de diciembre de 2017

MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN PRESIDENTA MUNICIPAL DE CHIHUAHUA PRESENTE.-

COMISARIO EN JEFE ING. CARLOS ARMANDO REYES LÓPEZ DIRECTOR DE LA DIVISIÓN DE POLICÍA VIAL PRESENTE.-

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 6 fracción II inciso A, fracción III, 15 fracción I, 40 y 42 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y considerando debidamente integrado el expediente relativo a la queja interpuesta por "A" "B", y "C" radicada bajo el número de expediente al rubro indicado, este organismo estatal procede a resolver de conformidad con los elementos de convicción que obran en el mismo, de la siguiente manera:

I.- HECHOS:

1.- El día 22 de agosto de 2016, se recabó en este organismo escrito de queja subscrita por "A", "B" y "C" en la que denunciaron presuntas violaciones a los

¹ Por razones de confidencialidad y protección de datos personales, este organismo considera conveniente guardar la reserva del nombre de la persona afectada, así como otros datos que pueden llevar a su identificación, los cuales se hacen del conocimiento de la autoridad mediante un anexo.

derechos humanos atribuibles a personal adscrito a las corporaciones de Seguridad Pública Municipal así como a la División de Vialidad y Tránsito en los siguientes términos:

"... Es el caso que el día domingo 21 de agosto del 2016, siendo aproximadamente las 22:00 horas, veníamos a bordo de un vehículo propiedad del suscrito "A", y que el mismo venía conduciendo, circulando por la Avenida Juárez, con rumbo al centro comercial Al Súper, esto con la intención de realizar diversas compras en dicho lugar; pero es el caso que al momento de ingresar al estacionamiento del mismo, una patrulla de la dirección de vialidad y tránsito, nos prende las torretas e indica que nos bajemos del vehículo, por lo que terminamos de estacionar el vehículo y bajamos para atender al oficial, siendo el caso que al bajar el oficial de la patrulla se dirigió directamente con el conductor.

Para una mejor explicación de los hechos, a continuación se realiza una narración por cada uno de los quejosos que firmamos la presente queja:

Por lo que respecta al primero de los impetrantes; "A" señaló: "... Soy el propietario del vehículo y era el conductor cuando sucedieron los hechos; una vez que bajé de mi vehículo, le pregunté al oficial de tránsito que cuál era el motivo de la detención, a lo cual me indicó que era porque había realizado una vuelta prohibida, a lo que le señalé que no era así, siendo a continuación la reacción del agente de vialidad el de tomarme por la espalda con su brazo por el cuello, con la intención de someterme y ahorcarme; después de esto "C", (también aquí quejoso), le indicó que eso era abuso de autoridad, a lo cual procedió a separarnos; posteriormente el oficial se retiró ya sin decirnos nada, por lo que nosotros hicimos lo mismo y procedimos a ingresar al centro comercial; ya estando dentro del mismo, cada uno tomó su rumbo, y al cabo de unos minutos pude observar que ingresaron al establecimiento el oficial de tránsito, junto con refuerzos de agentes de la policía municipal; para lo cual se separaron y observé cómo el oficial de tránsito, se dirigió directamente hacia mi persona, y me indicó que no me resistiera, y que me iba a arrestar, a lo cual yo le señalé que no iba a tener oposición de mi parte, y procedió a ponerme las esposas en las manos, pero sujetadas por la espalda, lo cual realizó en exceso, ya que las

esposas estaban demasiado apretadas; después me trasladó al estacionamiento del lugar, en donde se encuentra una unidad del centro especial de comando de la policía municipal, y alrededor de unas 5 patrullas; después de que me sacó del establecimiento me dirigió rumbo a mi carro, pero en el transcurso al mismo procedió a golpearme en la cara y volvió a someterme por la espalda y con su brazo en el cuello. Ya en mi carro, me dio una patada en las curvas de las piernas y me caí al piso, quedando de rodillas, y estando en esa posición, comenzó a darme de patadas en la espalda. Después de un rato, llegaron al lugar varias unidades de vialidad y me subieron solo en una de ellas, para posteriormente llevarme a las instalaciones de la Dirección de Vialidad y Tránsito, lugar en donde me realizaron una revisión médica, entregué las pertenencias que llevaba conmigo y me metieron a una celda, lugar en donde le subieron al aire y me tenían a muy baja temperatura. Es el caso que como a la 01:30 o 02:00 horas de hoy lunes 22 de agosto del 2016, me sacaron de la celda, me entregaron mis pertenencias y me subieran a otra patrulla de vialidad para trasladarme a la Comandancia Norte, lugar al que me ingresaron de inmediato, me volvieron a realizar un examen médico, entregué mis pertenencias, me tomaron las huellas digitales y fotografía, después me quitaron los zapatos, calcetines y agujetas; me revisaron y después me dejaron poner únicamente los zapatos y calcetines; para posteriormente ingresarme a una celda. Es el caso que hasta las 12:00 horas me permitieron salir de dicha comandancia...". Por otra parte, "B" señaló lo siguiente: "... Después de lo arriba citado, procedí a ingresar a realizar diversas compras en el Al Súper, y cuando ya me encontraba en el área de cajas, se acercaron a mí dos oficiales de la policía municipal, los cuales me dijeron que me iba a detener y procedieron a empujones a sacarme del establecimiento comercial, no sin antes y durante el trayecto me esposaron para quedar detenido por la espalda, en lo que sucedía esto se me cayeron los huaraches y me quedé descalzo. Cuando me sacaron del Al Súper, me llevaron al vehículo en el que veníamos, y cuando llegamos al mismo me hincaron y siguieron golpeando en la parte trasera de mi cuello, cara, nariz, rodillas y tobillo, de igual forma uno de los oficiales procedió a pisarme los tobillos y continuaban realizándome empujones, después con las manos comenzaron a ahorcarme, dejándome sin aliento por un

momento. Otro de los oficiales procedió a abrir el carro, y revisarlo; sacando del mismo mi celular y un perfume, los cuales nunca se me regresaron; los mismos se encontraban en el asiento trasero del carro. Posteriormente, me subieron a una patrulla, colocándome en la parte delantera en el asiento del copiloto, lugar en el cual le solicité al agente que me trasladaba, que si me podía aflojar las esposas ya que las mismas estaban demasiado apretadas y me estaban lastimando, lo cual se negó a hacer. De ahí me trasladaron a las instalaciones de la Dirección de Vialidad y Tránsito, lugar en donde me realizaron una revisión médica y me metieron a un cuarto. Permaneciendo ahí aproximadamente dos horas y media, ya que después de ese tiempo me sacaron y me dijeron que ya me podía ir, a lo cual les solicité que si me podían trasladar al lugar en el que se llevó a cabo la ilegal detención o mi domicilio, en virtud de que seguía descalzo, pero se negaron a hacerlo y me dieron la orden de que ya me retirara del lugar.

Finalmente "C" denunció ante este organismo lo siguiente: "... Después de lo arriba citado, procedí a ingresar a realizar diversas compras en el Al Súper, y cuando ya me encontraba en el área de cajas, se acercaron a mi unos cinco oficiales de la policía municipal, y uno de ellos le dio la orden a los demás de que me detuvieran, a lo cual me resistí, toda vez que no habíamos realizado nada que ameritara una detención, por lo que forcejeamos hasta que me esposaron por la espalda, después de realizar esto, comenzaron a levantar las esposas para que me lastimara los brazos, y al mismo tiempo, comenzaron a empujarme; todo esto lo hicieron reiteradamente hasta que salimos del establecimiento y llevarme hasta donde estaba estacionado el carro, ahí me tiraron al piso y un oficial de tránsito comenzó a patearme en la espalda, después me tiraron al piso y todos comenzaron a pegarme en la cabeza, la cual rebotaba en el pavimento, después de encajarme las rodillas, posteriormente me sentaron y comenzaron a patearme y golpearme en los costados del cuerpo. Después de un rato, llegaron otras unidades de la dirección de vialidad, me subieron a una y me trasladaron a las instalaciones de la Dirección de Vialidad y Tránsito, lugar en donde me realizaron una revisión médica, me hicieron el alcoholímetro, entregué las pertenencias que llevaba conmigo y me metieron a

una celda, lugar en donde le subieron al aire y me tenían a muy baja temperatura. Es el caso que como a la 01:30 o 02:00 horas de hoy lunes 22 de agosto del 2016, me sacaron de la celda, me entregaron mis pertenencias y cuando estaba realizando esto, tiraron mi celular y le quebraron la pantalla del mismo; después me subieron a otra patrulla de vialidad para trasladarme a la Comandancia Norte, lugar al que me ingresaron de inmediato, me volvieron a realizar un examen médico, entregue mis pertenencias, me tomaron las huellas digitales y fotografía, después me quitaron los zapatos calcetines y agujetas; me revisaron y después me dejaron poner únicamente los zapatos y calcetines; para posteriormente ingresarme a una celda. Es el caso que hasta las 12:00 horas me permitieron salir de dicha comandancia. Cuando salimos, tanto "C" y "A", de la Comandancia Norte, nos indicaron nuestros familiares, que fuimos acusados de Agresión verbal y física, la cual debió ser cubierta con arresto de 24 horas y una multa de 30 salarios mínimos...".

Asimismo queremos hacerle de su conocimiento, que cuando nos sacaron al estacionamiento del Al Súper, todos los elementos tanto de la Policía Municipal, como de la Dirección de Vialidad y Tránsito, nos solicitaron que nos identificáramos, a lo cual les dijimos que no podíamos porque estábamos esposados, por lo que procedieron a preguntarnos por nuestros nombres, y cuando terminamos de decírselos, empezaron a comentar entre ellos, "Estos son del Retén Ciudadano", "Estos están o tiene que ver con el "bigotes", esto refiriéndose al Señor "D", el cual es nuestro padre, tío sobrino.

Por lo que aprovechamos este momento, para indicarle que estamos siendo objeto constantemente de abuso de autoridad por parte de elementos de la Dirección de Vialidad y Tránsito, lo cual se puede acreditar con queja diversa que se lleva en ésta misma comisión, bajo el expediente MGA 212/2016, a cargo de la Lic. Mariel Gutiérrez. Asimismo, los aquí firmantes procedimos a presentar una formal denuncia en contra de las autoridades y hechos aquí señalados, denuncia levantada por la Ministerio Público orientador de la Unidad de Atención al Público zona centro "E", carpeta de investigación quedó signada con el número "F", en la Unidad

Especializada de Delitos contra el Servidor Público y el Adecuado Desarrollo de la Justicia.

De igual forma, queremos señalarles que tanto dentro como en el estacionamiento del Al Súper, lugar en el que se realizaron todos estos abusos de autoridad, lesiones y prepotencia, existen cámaras de seguridad, de las cuales solicitamos que dentro de su ámbito de competencia se solicite una copia, la cual será utilizada como prueba de nuestra parte, para acreditar todo lo aquí señalado...".

- 2. En fecha 05 de septiembre de 2016 se recibió el informe de la Dirección de Seguridad Pública Municipal mediante el oficio DSPM/DJ/RRF/HS/121/2016 signado por el Lic. Rubén Ramos Félix, entonces Encargado de la Subdirección Jurídica por medio del cual dio respuesta a la queja planteada en los siguientes términos:
- "... Una vez examinados los hechos descritos por los quejosos, "A", "B" y "C", se emprendió una búsqueda en los archivos de esta D.S.P.M. a fin de verificar la existencia de algún antecedente, es decir parte informativo, acta de remisión o puesta a disposición, en los que involucren a elementos de esta corporación, de acuerdo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, que se refieren en la propia queja que hoy nos atañe, donde se viera involucrada de igual forma la persona que hace referencia la queja.

Efectivamente se encontró informe de la Delegación de Vialidad y Tránsito de esta ciudad en la que se informa que siendo las 21:50 horas a bordo de la unidad número 834 el suscrito Ofl. "G", oficial número "H" al hacer mi recorrido por las calles avenida Juárez y pacheco de la Colonia Centro, donde me encontraba haciendo alto correspondiente ya que se encontraba la luz roja del semáforo me percato de que un vehículo marca Nissan tipo March de color negro con placas "I", modelo 2016 circulaba sobre la ave. Pacheco en un sentido de sur a norte y comete la infracción de vuelta en U, por lo cual le marco para que se detenga y se introduce al estacionamiento del centro comercial Alsuper en donde lo abordo y le solicito de forma respetuosa y le hago saber el motivo de la infracción haciendo caso omiso a

un servidor el conductor y descendiendo del vehículo dos personas de sexo masculino acompañantes del conductor, de los cuales uno de ellos le indica que se retiren del lugar caminando y me percato de que el conductor presenta un estado etílico visible por lo cual le indiqué en tres ocasiones me atendiera por favor, continúa caminando y en ese momento trato de detenerlo y soy agredido física y verbalmente por uno de los acompañantes introduciéndose ambas personas a interior de centro comercial Alsuper dando aviso vía radio operador a mi central solicitando apoyo y en el lugar de los hechos se encontraba el oficial tercero de seguridad pública municipal "J" y el oficial "K", los cuales se encuentran comisionados en la unidad móvil llamada C-3 en dicho lugar auxiliándome a detener a dichas personas en el interior del centro comercial donde el acompañante que me agredió quien dijo llamarse "C" provocó daño dentro del centro comercial tirando un anaquel con varios artículos, siendo arrestados por la policía municipal dentro del centro comercial, llegando al lugar el apoyo de esta delegación de vialidad el inspector "L" y los oficiales "M" y "N", auxiliándome el oficial "M" a trasladar al acompañante a este departamento de vialidad para realizarle examen toxicológico número "O" el cual resulta en segundo grado de ebriedad y realizando el certificado médico de lesiones número "P" un servidor traslada a este departamento al conductor quien dijo llamarse "A" el cual le proporciona estos datos al médico en turno de la delegación de vialidad ya que al suscrito en todo momento le negó cualquier tipo de documentación oficial para conducir se le practica examen toxicológico de alcoholemia número "Q" el cual resultó con tercer grado de ebriedad y examen médico de lesiones número "R" siendo esta persona la cual me agredió con un manotazo dicho conductor se negó a colaborar con el médico en turno al practicarle el examen toxicológico, presentando a ambas personas con el Juez calificador en turno de esta delegación en donde el conductor ebrio accedió a mostrar su licencia de conducir al Juez Calificador en turno "S" cabe mencionar que la infracción número "T" aparece el concepto de 3-16 (negarse a mostrar documentos de conducción o de circulación), haciendo la anotación que la infracción ya se encontraba elaborada por los siguientes conceptos (6-4), (3-16), (5-9), (5-10), (7-8) al momento de la retención del acompañante en el centro comercial ya

mencionado se acercó a mí el Subgerente "U", para manifestarme que presentaría querella por los daños ocasionados en el interior del local en contra de quien resulte responsable, no teniendo más que informar le reitero mi más atenta subordinación y respeto.

Parte informativo que para constancias me permito anexar al presente escrito. Asimismo se integra oficio dirigido a Juez Calificador de Turno de la Dirección de Seguridad Pública Municipal signado por la Lic. "V", oficial calificador de la División de Vialidad, que narra lo siguiente:

Por medio del presente escrito, me permito solicitarle a usted de la manera más atenta la detención y la aplicación de la sanción correspondiente al C. "A", con domicilio en "W", así como a su acompañante "C", con domicilio conocido en Santa Bárbara Chihuahua, por agredir física y verbalmente al oficial "G", e incluso se portaron intransigentes, irrespetuosos con todo el personal así como con el suscrito, por los motivos en mención y con fundamento en lo marcado en el Reglamento de Faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Chihuahua, y por tratarse de hechos violatorios a las disposiciones contenidas en el mismo.

Me permito anexar certificados previos de lesiones de ingreso y egreso, donde resultaron con tercer grado de ebriedad y segundo respectivamente, de las personas mencionadas, expedidas por las personas del servicio médico oficial de esta división, así como parte informativo del oficial en mención.

Al momento de que llega a la Comandancia se les presenta ante el Juez Calificador de turno para su audiencia correspondiente, quien conociendo los hechos descritos por el parte informativo y a petición de la División de Vialidad se les asigna la sanción correspondiente a la falta administrativa contemplada dentro de la fracción XV del numeral 7 del Reglamento al Bando de Policía y Gobierno de la Ciudad de Chihuahua que a la letra dice:

XV. – Ofrecer resistencia o impedir directa o indirectamente la acción de los cuerpos policiacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber, así como agredirlos física o verbalmente.

Toda vez descrito lo anterior es importante hacer hincapié en que la Dirección de Seguridad Pública Municipal realizó el aseguramiento de los quejosos debido a que previamente fueron identificados por un agente de la División de Vialidad y a petición del mismo, quien lo señala por haber cometido una infracción administrativa, motivo que derivó en la solicitud de apoyo de la Policía Municipal, a fin de completar el arresto de las personas citadas con anterioridad, intervención dirigida como fue señalado únicamente al aseguramiento de los quejosos, tal y como lo señalan las constancias mencionadas con anterioridad, el aseguramiento realizado como medida preventiva fue conducido de acuerdo al procedimiento reglamentado por el Manual Nacional del Policía Preventivo, que indica antes de intentar una acción de sometimiento, se solicitó a los probables responsables su rendición mediante comandos verbales, siempre y cuando no ponga en riesgo su integridad o la de terceros. De no aceptar la exigencia de rendición, someta a los probables responsables, utilizando las tácticas solicitud de apoyo, intervención en ventaja (proporción 2 a 1), así como las técnicas de defensa personal, esposamiento y cacheo.

Posterior al sometimiento, los quejosos quedaron a disposición de los oficiales de la Dirección de Vialidad, haciendo hincapié en que los agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de ninguna forma provocaron ningún tipo de lesión de manera dolosa en los quejosos, además, como ellos mismos señalan en su escrito de queja, posterior al aseguramiento los agentes de vialidad se encargaron del traslado a las instalaciones de Vialidad y posteriormente a la Comandancia de Policía.

Al momento de su ingreso a la Comandancia zona norte les fue practicado un examen médico mismo que certifica que las dos personas arrestadas quienes llevan por nombre "A" y "C", se encontraban en primer grado de intoxicación alcohólica, así como el primero, contando únicamente con laceraciones en ambas rodillas, respecto al segundo en buen estado general a excepción de su estado de ebriedad. El actuar de los agentes de esta dirección no tuvo injerencia en el motivo del arresto, el sometimiento realizado a los quejosos por parte de policía municipal como ya se ha informado fue consecuencia del aviso por parte de otra autoridad por la comisión de una infracción administrativa por lo que los agentes de esta corporación carecen de responsabilidad acerca de los hechos descritos en la queja, además dicha

manifestación tiene cabal relevancia con elementos adscritos a otra corporación como en reiteradas ocasiones es señalado por los quejosos, en virtud de lo anterior la Dirección de Vialidad podría estar en posibilidad de aportar información más a detalle de los motivos que provocaron el arresto de los suscritos.

No queda de más, reiterar ante este H. Organismo, que el arresto de los hoy quejosos fue realizado a petición de otra autoridad, además señalar que los respectivos exámenes médicos realizados a los quejosos a su ingreso a celdas certifican que la versión de las lesiones que hablan los quejosos en su escrito de queja carecen totalmente de veracidad, puesto que no contaban con lesiones de consecuencia médico legal, así como ninguna lesión con la gravedad mencionada en su escrito de queja, por lo que esta autoridad no tiene responsabilidad en los hechos manifestados, además, la acción de los agentes de esta Dirección fue en cumplimiento a las obligaciones de los cuerpos de seguridad pública establecidas por el noveno párrafo del 21 Constitucional que a la letra dice: "La seguridad pública es una función a cargo de la federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta constitución". Aplicando las sanciones administrativas correspondientes a los hechos reportados. En el caso de la sanción administrativa; según el artículo 41 del Reglamento al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Chihuahua "consistirán en multa, arresto o trabajo al servicio de la comunidad. En el caso de que no se pague la multa, podrá ser conmutada por arresto, que no podrá exceder de 36 horas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y éste podrá permutarse por trabajos al servicio de la comunidad".

Respecto a la infracción administrativa que los quejosos realizaron les fue atribuida una sanción correspondiente conforme a lo dispuesto por el artículo 45. Del

señalado ordenamiento legal que dice: "se sancionarán con multa por el equivalente de 16 a 30 días de salario mínimo general vigente en la ciudad de Chihuahua, o arresto de 19 a 24 horas las infracciones comprendidas en el artículo 7, fracciones I, II, III, V, XII, XV y XXI; artículo 8 fracciones VII y XIV artículo 9, fracciones III y IV; artículo 10, fracciones VII, VIII, X, XI y XII; y artículo XI fracciones III y IV".

Por lo que los quejosos optaron por realizar el pago de una multa la cual fue correspondiente a 700 pesos, se adjuntan recibos de pago al presente escrito.

Por lo expuesto en las constancias mencionadas con antelación, mismas que se encuentran anexas a este escrito, en este acto se niega de plano los hechos exteriorizados por el quejoso, insistiendo en el hecho que en ningún momento se han vulnerado los derechos fundamentales y/o humanos del quejoso, en consecuencia le solicito muy atentamente emitir el Acuerdo de No Responsabilidad dado que no existen elementos suficientes para lo contrario, deslindando de cualquier responsabilidad a esta Dirección de Seguridad Pública Municipal".

3. – En fecha 15 de febrero de 2017 se recibió el informe de la División de Vialidad y Tránsito mediante el oficio número DVT/DJ/357/2017 signado por el Lic. Daniel Olivas Mariñelarena, Jefe del Departamento Jurídico de la División de Vialidad y Tránsito de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, por medio del cual dio respuesta a la queja planteada en los siguientes términos:

ANTECEDENTES Y MOTIVACIONES

1.- Tal y como lo mencionan los quejosos en su escrito el pasado 21 de agosto del 2016 siendo las 21:50 horas a bordo de la unidad 834 el Oficial de Vialidad y Tránsito "G" Oficial "H"., al hacer su recorrido por la avenida Juárez y Pacheco de la Colonia Centro, mismo en donde se encontraba haciendo su alto dado que estaba la luz del semáforo en rojo, cuando se percató que un vehículo marca Nissan, tipo March de color negro con número de placas "I", modelo 2016. Circulaba sobre la avenida Pacheco en un sentido de sur a norte misma en la que el conductor del vehículo en mención da una vuelta en "U" cabe hacer mención que en esa zona está debidamente identificado con el señalamiento que no se puede hacer esa maniobra,

en esa área por lo que el Oficial "G" le marca al conductor del vehículo que hiciera alto, a lo que el chofer del vehículo en mención hace caso omiso y se introduce en el estacionamiento del centro comercial Alsuper mismo en el que lo abordó de manera respetuosa, le informa por el motivo por el cual lo está parando, que es motivo de una infracción al reglamento de Vialidad y Tránsito 6-4 (vuelta en U prohibida) le pide sus documentos de conducción (licencia de conducir y seguro del vehículo) el chofer del vehículo marca Nissan, tipo March color negro de placas "I" no obedece indicaciones, el oficial "G" percibe aliento alcohólico en el chofer del vehículo en mención, asimismo se percata que descienden del vehículo Nissan tipo March, color negro con número de placa "I".

Dos personas de sexo masculino acompañantes del chofer del vehículo mencionado observando el oficial "G" que uno de ellos le indica al chofer del vehículo marca Nissan, tipo March, color negro de placas "I", con movimientos corporales y verbales que se retiraran del lugar, el oficial "G" le indica en tres ocasiones que lo atendiera por favor, a lo que el chofer continúa hasta ese momento sin mostrar documentos pedidos por el oficial "G", el chofer del vehículo se baja del carro y comienza a caminar a lo que el oficial "G" se para en frente del chofer del vehículo marca Nissan, tipo March, color negro de placas "I" para impedir que se vaya del lugar sin tener el oficial "G" contacto físico con el chofer del vehículo marca Nissan, tipo March, color negro de placas "I", es en ese momento uno de los acompañantes del chofer del vehículo en mención agrede al oficial "G" empujándolo en tres ocasiones en el último empujón el radio marca matra cae al suelo, el oficial "G", se agacha para recoger el radio en mención y aprovecha para solicitar apoyo a la Central de la División de Vialidad y Tránsito, cuando en eso se acerca uno de los acompañantes de los que venían con el chofer del vehículo en mención y comienza a gritarle al oficial "G", qué traes pendejo no sabes quién soy yo, aparte de que te podemos dar una chinga, puedo hacerte que te corran inmediatamente pinchi mugroso, que él tenía conocidos en vialidad, que nada más con levantar el teléfono lo corrían y por último le dijo al oficial "G" te crees muy chingon..... y que si tocaba a su amigo el cual hasta ese momento desconocía su nombre refiriéndose al chofer del vehículo ya mencionado le pondría una chinga. Chofer y acompañantes se

introducen al centro comercial Alsuper a lo que el oficial "G" espera a que llegue el apoyo que había solicitado vía radio. Llegan dos oficiales de seguridad pública municipal que estuvieron viendo como sucedían los hechos, ingresa el oficial "G" y dos elementos de seguridad pública municipal al centro comercial aAsuper para identificar y detener al chofer del vehículo marca Nissan, tipo March, color negro de placas "I", identifica el oficial "G" al chofer del vehículo en mención lo detienen, los oficiales de seguridad pública municipal, identifican a los dos acompañantes también en el interior del centro comercial Alsuper los detienen, los sacan del centro comercial en mención los sientan en la banqueta y los entregan al oficial "G". en ese momento el oficial "G" sabe el nombre del chofer del vehículo marca Nissan, tipo March, color negro de placas "I" ya que el oficial le pregunta al conductor del vehículo cuál es su nombre a lo que el chofer del vehículo en mención responde al nombre de "A".

Asimismo pregunta el oficial "G" al acompañante de "A" mismo que había agredido al oficial "G" cuál es su nombre, mismo que responde que se llama "C" , el oficial "G" al momento de subir a "A" a la unidad de vialidad para trasladarlo a la delegación de vialidad y tránsito, este le da una patada en la pierna derecha, el oficial lo sube a la unidad para ser trasladado "A" a la Delegación de Vialidad y Tránsito para ponerlo a disposición del oficial calificador en turno Lic. "V" mismo que solicitó se le practicara a "A" el examen de alcoholemia con número de folio "Q" el cual da positivo a tercer grado de ebriedad. Asimismo se le practica el examen de no lesiones número de folio "R" en donde refiere (presenta escoriación primer ortejo, refiere presentar cáncer de priostatm aunque al interrogarle sobre tratamiento refiere desconocerlo) al ciudadano "C" es trasladado a la Delegación de Vialidad y Tránsito por las agresiones proferidas al oficial "G" mismo al cual también se le practica el examen de alcoholemia número de folio ""O" el cual da positivo al segundo grado de alcohol, practicándole también el examen de no lesiones "X" mismo que refiere (egreso administrativo, niega incidentes en su permanencia en celdas), asimismo manifiesta el oficial "G" al oficial calificador que hay un segundo acompañante el cual se mostró menos intransigente, no había opuesto resistencia al arresto y que sólo se había trasladado a la delegación de vialidad y tránsito para su identificación

dado que no mostró al suscrito identificación alguna al momento de solicitarla, por lo que al ser verificada su identidad fue puesto inmediatamente en libertad por el Juez Calificador de nombre "B", en ese momento el Juez calificador decide mandarlos detenidos a Seguridad Pública Municipal a "A" y "C".

Así pues analizadas las constancias con las que cuenta esta División de Vialidad y Tránsito, pertenecientes a los quejosos, así como a lo manifestado por el oficial de Vialidad y Tránsito en su artículo 1, al establecer que: "la presente ley y sus reglamentos son de orden público e interés social; debiéndose entender con esto que en el caso de los ciudadanos "A", "B" y "C", como buenos ciudadanos, estaban obligados a cumplir de dicho ordenamiento, con la finalidad de no alterar el orden público, por lo tanto en ningún momento el oficial de vialidad y tránsito "G" violentó los derechos humanos de los quejosos. Por lo que negamos categóricamente las imputaciones en contra del personal dependiente de esta División...".

II. - EVIDENCIAS:

- 4.- Escrito de queja presentada por "A", "B" y "C" en fecha 22 de agosto del 2016 en los términos detallados en el párrafo 1 de la presente resolución. (Fojas 1 a 4). A dicha queja se anexaron las siguientes evidencias:
- 4.1.- Copia simple de denuncia y/o querella presentada ante la Unidad de Atención al Público Centro, a nombre de la víctima "A". (Fojas 5 a 9).
- 4.2.- Un total de 22 fotografías a color correspondientes a "A", B" y "C". (Fojas 10 a 21).
- 5.- Acuerdo de radicación de fecha 23 de agosto de 2016 mediante el cual se ordenó iniciar la investigación respectiva. (Foja 22).
- 6.- Oficio de solicitud de informes CHI- MGA 278/2016 dirigido al Lic. Horacio Salcido Caldera, entonces Director de Seguridad Pública Municipal, de conformidad con los artículos 33 y 36 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, recibido por la autoridad en fecha 24 de agosto de 2016. (Fojas 23 y 24).

- 7.- Oficio de solicitud de informes CHI- MGA 277/2016 dirigido al Lic. Jaime Enríquez Ordóñez, entonces Director de la División de Vialidad y Tránsito, de conformidad con los artículos 33 y 36 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, recibido por la autoridad en fecha 24 de agosto de 2016. (Fojas 25 y 26).
- 8.- Acta circunstanciada elaborada por la Lic. Mariel Gutiérrez Armendáriz, Visitadora de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos mediante la cual hizo constar comunicación telefónica con "A" citándole a efecto de dar continuidad al trámite de la gueja. (Foja 27).
- 9.- Informe de la Dirección de Seguridad Pública Municipal mediante el oficio DSPM/DJ/RRF/HS/121/2016 signado por el Lic. Rubén Ramos Félix, entonces Encargado de la Subdirección Jurídica por medio del cual dio respuesta a la queja planteada en fecha 31 de agosto de 2016, reseñada en el párrafo 2 de la presente resolución. (Fojas 28 a 34):

A dicho informe se acompañó la siguiente documentación:

- 9.1.- Copia de la solicitud de detención y aplicación de sanción de "A" y "C" por agredir física y verbalmente al oficial "G", signado por la Lic. "V", Oficial Calificador de la División de Vialidad y Tránsito. (Foja 35).
- 9.2.- Informe del oficial "G" de fecha 21 de agosto de 2016 con número de folio "Y". (Foja 36).
- 9.3.- Certificado médico de lesiones de egreso a nombre de "A" de fecha 22 de agosto de 2016. (Foja 37).
- 9.4.- Certificado médico de lesiones de ingreso a nombre de "A" de fecha 21 de agosto de 2016. (Foja 38).
- 9.5.- Certificado médico de lesiones de ingreso a nombre de "C" de fecha 21 de agosto de 2016. (Foja 39).
- 9.6.- Certificado médico de lesiones de egreso a nombre de "C" de fecha 22 de agosto de 2016. (Foja 40).

- 9.7.- Informe de antecedentes de "A" de la Dirección de Seguridad Pública Municipal. (Foja 41).
- 9.8.- Informe de antecedentes de "C" de la Dirección de Seguridad Pública Municipal. (Foja 42).
- 9.9.- Reporte de antecedentes policiales de "A" de la Dirección de Seguridad Pública Municipal. (Foja 43).
- 9.10.- Certificado médico de examen de entrada de "A" de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de fecha 22 de agosto de 2016. (Foja 44).
- 9.11.- Certificado médico de examen de salida de "A" de la Dirección de Seguridad Pública Municipal fecha 22 de agosto de 2016. (Foja 45).
- 9.12.- Reporte de antecedentes policiales de "C" de la Dirección de Seguridad Pública Municipal. (Foja 46).
- 9.13.- Certificado médico examen de entrada de "C" de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de fecha 22 de agosto de 2016. (Foja 47).
- 9.14.- Certificado médico examen de salida de "C" de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de fecha 22 de agosto de 2016. (Foja 48).
- 9.15.- Papeletas de pagos de multas de "A" y "C" por la cantidad de 700 pesos en la Tesorería Municipal de fecha 22 de agosto de 2016. (Foja 49).
- 10.- Acuerdo de Recepción de Informes de fecha 07 de septiembre de 2016, mediante el cual se ordenó notificar a los quejosos el informe de la autoridad Dirección de Seguridad Pública Municipal de conformidad con lo proveído en el artículo 62 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos. (Foja 50).
- 11.- Acta circunstanciada elaborada por la Lic. Mariel Gutiérrez Armendáriz, Visitadora de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de fecha 07 de septiembre de 2016 mediante la cual hizo constar que se citó a los impetrantes para llevar a cabo la diligencia de notificación. (Foja 51).

- 12.- Acta circunstanciada elaborada por la Lic. Mariel Gutiérrez Armendáriz, Visitadora de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de fecha 08 de septiembre de 2016 mediante la cual hizo constar que se notificó personalmente el informe de la Dirección de Seguridad Pública Municipal a los quejosos "A", "B" y "C". (Foja 52).
- 13.- Oficios recordatorios a la solicitud de informes inicial CHI-MGA 305/2016 del 12 de septiembre de 2016 y CHI-MGA 311/2016 del 20 de septiembre de 2016 ambos dirigidos al Lic. Jaime Enríquez Ordóñez, entonces Director de la División de Vialidad y Tránsito de conformidad con el artículo 66 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos. (Fojas 53 a 56).
- 14.- Informe de la División de Vialidad y Tránsito bajo el oficio DVT/DJ/357/2017 signado por el Lic. Daniel Olivas Mariñelarena, Jefe del Departamento Jurídico de la División de Vialidad y Tránsito transcrito en el párrafo 3 de la presente resolución. (Fojas 57 a 61).

A dicho informe, la autoridad adjuntó en copia simple las siguientes documentales:

- 14.1.- Acuerdo de fecha 21 de agosto del 2016 a nombre de "A" emitido por el Oficial Calificador de la División de Vialidad y Tránsito. (Foja 62).
- 14.2.- Acuerdo de fecha 21 de agosto del 2016 a nombre de "A", emitido por el Oficial Calificador de la División de Vialidad y Tránsito. (Foja 63).
- 14.3.- Notificación de infracción a la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua y su Reglamento folio "T" dirigida a "A". (Foja 64).
- 14.4.- Inventario de componentes y accesorios de vehículo detenido. (Foja 65).
- 14.5.- Copia de la solicitud de detención y aplicación de sanción de "A" y "C" por agredir física y verbalmente al oficial "G", signado por la Lic. "V", Oficial Calificador de la División de Vialidad y Tránsito. (Foja 66).
- 14.6.- Informe del Oficial de Vialidad y Tránsito "G" de fecha 21 de agosto de 2016. (Foja 67 y 68).
- 14.7.- Certificado médico de lesiones de egreso de "C" de fecha 22 de agosto de 2016. (Foja 69).

- 14.8.- Certificado médico de lesiones de egreso de "A" de fecha 22 de agosto de 2016. (Foja 70).
- 14.9.- Certificado médico de lesiones de ingreso de "C" de fecha 21 de agosto de 2016. (Foja 71).
- 14.10.- Certificado médico de lesiones de ingreso de "A" de fecha 21 de agosto de 2016. (Foja 72).
- 14.11.- Datos de los detenidos "A" y "C" emitida por la Dirección de Seguridad Pública Municipal, Oficina Norte de fecha 22 de agosto de 2016. (Foja 73):
- 14.12.- Solicitud de custodia de "A" y "C" de fecha 21 de agosto de 2016, emitida por la División de Vialidad y Tránsito. (Foja 74).
- 15.- Acuerdo de Recepción de Informes de fecha 15 de febrero de 2017, mediante el cual se ordenó notificar a los quejosos el informe de la autoridad División de Vialidad y Tránsito de la Fiscalía General del Estado de conformidad con lo proveído en el artículo 62 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos. (Foja 75).
- 16.- Acta circunstanciada elaborada por la Lic. Mariel Gutiérrez Armendáriz, Visitadora de este organismo en fecha 21 de febrero de 2017 mediante la cual hizo constar que se citó a los impetrantes para llevar a cabo la diligencia de notificación. (Foja 76).
- 17.- Acta circunstanciada elaborada por la misma Visitadora ponente de fecha 22 de febrero de 2017 mediante la cual hizo constar que se notificó personalmente el informe de la División de Vialidad y Tránsito al quejoso "C" quien manifestó que únicamente él se presentó a la notificación toda vez que los otros dos impetrantes se encontraban trabajando y él se encargaría de hacerles saber el contenido del informe notificado. (Fojas 77 y 78).
- 18.- Acta circunstanciada elaborada por la Visitadora Lic. Mariel Gutiérrez Armendáriz, en fecha 08 de marzo de 2017 mediante la cual hizo constar que se

recibió llamada telefónica por parte del quejoso "C" requiriendo fecha y hora para manifestar con relación al informe de la autoridad. (Foja 79).

- 19.- Acta circunstanciada elaborada por propia Visitadora mencionada en párrafos anteriores, de fecha 09 de marzo de 2017 mediante la cual hizo constar que compareció "C" para manifestar con relación al informe de la División de Vialidad y Tránsito lo siguiente: "el informe de la autoridad dice que habíamos golpeado al tránsito pero claro que no es cierto, porque él abordó a mi compañero "A" agrediéndolo que es quien iba manejando, el tránsito dice que lo amenazamos y que no lo bajábamos de pendejo y claro que no porque en ningún momento lo agredimos, al contrario, él nos agredió, bueno a mí no, a mi compañero y luego pasa de que a los tres nos golpearon pero nada más a "A" y a mí nos detienen y a "B" lo dejan libre ya después que lo habían golpeado en Alsuper adentro y fuera de la tienda". (Foja 80).
- 20.- Oficio CHI-MGA 93/2017 dirigido a la Dra. María del Socorro Reveles Castillo, adscrita a esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos solicitándole una descripción médica de las lesiones contenidas en la serie fotográfica visible en las fojas 10 a 21 del expediente de queja. (Foja 81).
- 21.- Acta circunstanciada elaborada por la Visitadora Lic. Mariel Gutiérrez Armendáriz, en fecha 04 de abril de 2017 mediante la cual hizo constar que compareció "C" para ampliar su inconformidad con relación al informe rendido por la División de Vialidad y Tránsito en los siguientes términos: "Que nosotros no veníamos circulando de sur a norte, veníamos circulando de norte a sur y ahí no hay ningún señalamiento donde diga que no se puede dar una vuelta en U, el mismo agente se está contradiciendo". (Foja 82).
- 22.- Descripción de lesiones emitida por la Dra. María del Socorro Reveles Castillo, adscrita a esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos. (Fojas 83 a 85).

23.- Acta circunstanciada elaborada por la misma Visitadora de este organismo de fecha 29 de agosto de 2017 mediante la cual hizo constar que se ingresó a la página de internet del canal YOUTUBE supervisando un video denominado "Policía actuando muy mal en tienda Alsuper pacheco y Juárez" relacionado con el expediente de queja. (Fojas 86 y 87).

24.- Acuerdo de conclusión de la etapa de investigación de fecha 05 de septiembre de 2017, que ordenó realizar a la brevedad posible el proyecto de resolución correspondiente. (Foja 88).

III.-CONSIDERACIONES:

25.- Esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos es competente para conocer y resolver en el presente asunto atento a lo dispuesto por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1, 3 y 6 fracción II inciso a), de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

26.- Según lo indican los numerales 39 y 43 del Ordenamiento Jurídico en consulta, es procedente por así permitirlo el estado que guarda la tramitación del presente asunto, analizar y examinar los hechos, argumentos y pruebas aportadas durante la indagación, a fin de determinar si las autoridades o servidores públicos violaron o no los derechos humanos, al haber incurrido en actos ilegales o injustos, de ahí que las pruebas aportadas en la investigación realizada, en este momento deberán ser valoradas en su conjunto de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, pero sobre todo en estricto apego al principio de legalidad que demanda nuestra Carta Magna, para una vez realizado esto, se pueda producir la convicción sobre los hechos materia de la presente queja.

27.- Corresponde ahora analizar si se acreditan los hechos denunciados por los impetrantes en contra de agentes adscritos a la División de Vialidad y Tránsito, dependiente de la Fiscalía General del Estado y en contra de los agentes pertenecientes a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, señalando "A", "B" y "C" que el día 21 de agosto de 2016 aproximadamente a las 22:00 horas, se dirigían en un vehículo conducido por "A" en la Avenida Juárez hacia un centro comercial a realizar unas compras y que al ingresar al estacionamiento del mismo, una patrulla de Vialidad y Tránsito les prende las torretas e indica que bajen del vehículo por lo que terminan de estacionarse y bajan para atender al oficial quien se dirigió directamente con el conductor; detalla "A", que es el propietario del vehículo y que una vez que bajó del vehículo le preguntó al oficial cuál era el motivo de la detención respondiendo este que había realizado una vuelta prohibida a lo que el quejoso señaló que no era así, siendo la reacción del agente tomarlo por la espalda con su brazo por el cuello con la intención de someterlo y ahorcarlo; que después de eso el quejoso "C" le indicó que eso era un abuso de autoridad, los separó y el agente se fue ya sin decirles nada y ellos hicieron lo mismo procediendo a ingresar al centro comercial; agrega "A" que ya dentro del centro comercial cada uno tomó su rumbo y al cabo de unos minutos pudo observar que ingresaron al establecimiento el agente de vialidad con refuerzos de agentes de la policía municipal, para lo cual se separaron y observó como el oficial de tránsito se dirigió directamente a su persona y le indicó que no se resistiera y que lo iba a arrestar a lo cual le señaló que no iba a poner oposición de su parte y procedió a ponerle las esposas en las manos pero sujetadas por la espalda demasiado apretadas, añade que después lo trasladó al estacionamiento del lugar donde se encontraba una unidad del centro especial de comando de policía municipal y alrededor de unas cinco patrullas, que después de que lo sacó del establecimiento lo dirigió rumbo a su carro pero en el trayecto lo golpeó en la cara y volvió a someterlo por la espalda y con su brazo en el cuello; que en su carro le dio una patada en la curva de las piernas y se cayó de rodillas y que estando en esa posición comenzó a darle de patadas en la espalda. Refiere que después llegaron al lugar varias unidades de vialidad y lo subieron solo en una de ellas para posteriormente llevarlo a las instalaciones de la División de Vialidad y Tránsito, lugar en el que le realizaron una revisión médica, entregó sus pertenencias y lo metieron a una celda, que le subieron al aire y lo tenían a muy baja temperatura y el día 22 de agosto a las 02:00 horas lo sacaron de la celda, le entregaron sus pertenencias y lo subieron a una unidad de vialidad para trasladarlo a la Comandancia Norte, lugar al que lo ingresaron de inmediato, le realizaron un examen médico, entregó sus pertenencias le tomaron huellas y fotografías para posteriormente ingresarlo a una celda y a las 12:00 horas le permitieron salir de dicha comandancia.

28.- Posteriormente "B" detalla que él procedió a ingresar al centro comercial Alsuper y que cuando ya se encontraba en el área de cajas se acercaron a él dos oficiales de la policía municipal los cuales le dijeron que lo iban a detener y procedieron a empujones a sacarlo del establecimiento comercial, quedando detenido por la espalda, que se le cayeron los huaraches y quedó descalzo. Agrega que cuando los sacaron de Alsuper lo llevaron al vehículo en que iban y cuando llegaron al mismo lo hincaron y siguieron golpeando en la parte trasera del cuello, cara, nariz, rodillas y tobillo y que de igual forma uno de los oficiales le pisó los tobillos y le realizaban empujones y que después con las manos empezaron a ahorcarlo dejándolo sin aliento por un momento. Refiere que otro de los oficiales procedió a abrir el carro y revisarlo sacando del mismo su celular y un perfume los cuales nunca se le regresaron y que los mismos se encontraban en el asiento trasero del carro y que posteriormente lo subieron a una patrulla colocándolo en la parte delantera en el asiento del copiloto, lugar en el cual le solicitó al agente que lo trasladaba si le podía aflojar las esposas porque estaban demasiado apretadas a lo cual se negó y que de ahí lo trasladaron a las instalaciones de la Dirección de Vialidad y Tránsito, lugar en el que le realizaron una revisión médica y lo metieron a un cuarto permaneciendo ahí aproximadamente dos horas y media y después de ese tiempo lo sacaron y le dijeron que ya se podía ir solicitando que lo llevaran al lugar en el que se llevó a cabo su ilegal detención o a su domicilio en virtud de que seguía descalzo pero se negaron a hacerlo y le dieron la orden de que ya se retirara del lugar.

29.- Para concluir "C" detalló que ingresó a realizar varias compras en Alsuper y que cuando ya se encontraba en el área de cajas se acercaron a él unos cinco agentes de la policía municipal y uno de ellos le dio la orden a los demás que lo detuvieran a lo cual se resistió toda vez que él considera que no habían realizado nada que ameritara una detención por lo que forcejearon hasta que lo esposaron por la espalda y después de eso comenzaron a levantar las esposas para que se lastimara los brazos y empezaron a empujarlo reiteradamente hasta que salieron del establecimiento y lo llevaron hasta donde estaba estacionado el carro donde lo tiraron al piso y un oficial de tránsito comenzó a patearlo en la espalda, menciona que después lo tiraron al piso y todos comenzaron a patearlo en la cabeza la cual le revotaba en el pavimento, después de encajarle las rodillas posteriormente lo sentaron y comenzaron a patearlo y golpearlo en los costados del cuerpo y después de un rato, refiere que llegaron otras unidades de vialidad, lo subieron a una y lo trasladaron a las instalaciones de vialidad lugar en el que le realizaron una revisión médica, el alcoholímetro y lo metieron a una celda, lugar en el que le subieron al aire y lo tenían a muy baja temperatura y como a las 01:30 o 02:00 horas del lunes del 2016 lo sacaron de la celda, le entregaron sus pertenencias y cuando estaban realizando eso tiraron su celular y le quebraron la pantalla; después lo subieron a una patrulla de vialidad para trasladarlo a la comandancia norte en donde lo ingresaron de inmediato, le volvieron a realizar un examen médico, entregó sus pertenencias, le tomaron huellas digitales y fotografía y que a las 12:00 horas le permitieron salir de la comandancia.

29.1.- Agrega que cuando los sacaron del estacionamiento los agentes les solicitaron que se identificaran y no podían porque estaban esposados, por lo que les preguntaban sus nombres y cuando se los dijeron comentaron entre ellos "Estos son los del Retén Ciudadano" "Estos están o tiene que ver con el bigotes" esto refiriéndose al señor "Z" el cual es su padre, tío, sobrino. Menciona que están siendo objeto constantemente de abuso de autoridad por parte de elementos de la Dirección de Vialidad y Tránsito lo que se puede acreditar con el expediente MGA 212/2016 a cargo de la Lic. Mariel Gutiérrez Armendáriz, informando que los

firmantes presentaron una denuncia ante la Fiscalía General del Estado en la Unidad Especializada de Delitos contra el Servicio Público y el Adecuado Desarrollo de la Justicia.

30.- En primer término es dable establecer que efectivamente existió queja identificada bajo el número de expediente MGA 212/2016 a nombre del señor "Z" mencionado aquí por "C"; sin embargo ese expediente se tramitó con motivo de otros hechos derivando para ello la Recomendación número 60/2016 dirigida al Fiscal General del Estado y publicada en la página de este organismo en la que se puede consultar http://www.cedhchihuahua.org.mx/portal/2016/02/16/2016-2/1664. Sin embargo, como se advierte de la narrativa de hechos de los quejosos, el agente de vialidad les indicó que la detención se debió a que había dado una vuelta prohibida y no coincide con los hechos motivo de la queja aquí señalada.

31.- Por otra parte en contravención a lo señalado por los impetrantes, la División de Vialidad y Tránsito que fue la primera en intervenir en los hechos reclamados, informó que el pasado 21 de agosto del 2016 siendo las 21:50 horas a bordo de la unidad 834 el Oficial de Vialidad y Tránsito "G" Oficial "H"., al hacer su recorrido por la avenida Juárez y Pacheco de la Colonia Centro, mismo en donde se encontraba haciendo su alto dado que estaba la luz del semáforo en rojo, cuando se percató que un vehículo marca Nissan, tipo March de color negro con número de placas "I", modelo 2016. Circulaba sobre la avenida Pacheco en un sentido de sur a norte misma en la que el conductor del vehículo en mención da una vuelta en "U" cabe hacer mención que en esa zona está debidamente identificado con el señalamiento que no se puede hacer esa maniobra en esa área, por lo que el Oficial "G" le marca al conductor del vehículo que hiciera alto, a lo que el chofer del vehículo en mención hace caso omiso y se introduce en el estacionamiento del centro comercial Alsuper mismo en el que lo abordó de manera respetuosa, le informa por el motivo por el cual lo está parando, que es motivo de una infracción al reglamento de Vialidad y Tránsito 6-4 (vuelta en U prohibida) le pide sus documentos de conducción (licencia de conducir y seguro del vehículo) el chofer del vehículo marca Nissan, tipo March color negro de placas "I" no obedece indicaciones, el oficial "G" percibe aliento alcohólico en el chofer del vehículo en mención, asimismo se percata que descienden del vehículo Nissan tipo March, color negro con número de placa "I".

32.- Menciona la autoridad que iban dos personas de sexo masculino como acompañantes del chofer del vehículo mencionado, observando el oficial "G" que uno de ellos le indica al chofer del vehículo marca Nissan, tipo March, color negro de placas "l", con movimientos corporales y verbales que se retiraran del lugar, el oficial "G" le indica en tres ocasiones que lo atendiera por favor, a lo que el chofer continúa hasta ese momento sin mostrar documentos pedidos por el oficial "G", el chofer del vehículo se baja del carro y comienza a caminar a lo que el oficial "G" se para en frente del chofer del vehículo marca Nissan, tipo March, color negro de placas "I" para impedir que se vaya del lugar sin tener el oficial "G" contacto físico con el chofer del vehículo marca Nissan, tipo March, color negro de placas "I", es en ese momento uno de los acompañantes del chofer del vehículo en mención agrede al oficial "G" empujándolo en tres ocasiones en el último empujón el radio marca matra cae al suelo, el oficial "G", se agacha para recoger el radio en mención y aprovecha para solicitar apoyo a la Central de la División de Vialidad y Tránsito, cuando en eso se acerca uno de los acompañantes de los que venían con el chofer del vehículo en mención y comienza a gritarle al oficial "G", qué traes pendejo no sabes quién soy yo, aparte de que te podemos dar una chinga, puedo hacerte que te corran inmediatamente pinchi mugroso, que él tenía conocidos en vialidad, que nada más con levantar el teléfono lo corrían y por último le dijo al oficial "G" te crees muy chingon..... y que si tocaba a su amigo el cual hasta ese momento desconocía su nombre refiriéndose al chofer del vehículo ya mencionado le pondría una chinga. Chofer y acompañantes se introducen al centro comercial Alsuper a lo que el oficial "G" espera a que llegue el apoyo que había solicitado vía radio. Llegan dos oficiales de seguridad pública municipal que estuvieron viendo como sucedían los hechos, ingresa el oficial "G" y dos elementos de seguridad pública municipal al centro comercial Alsuper para identificar y detener al chofer del vehículo marca Nissan, tipo March, color negro de placas "I", identifica el oficial "G" al chofer del vehículo en mención lo detiene, los oficiales de seguridad pública municipal, identifican a los dos acompañantes también en el interior del centro comercial Alsuper los detienen, los sacan del centro comercial en mención los sientan en la banqueta y los entregan al oficial "G". en ese momento el oficial "G" sabe el nombre del chofer del vehículo marca Nissan, tipo March, color negro de placas "I" ya que el oficial le pregunta al conductor del vehículo cuál es su nombre a lo que el chofer del vehículo en mención responde al nombre de "A".

33.- Asimismo pregunta el oficial "G" al acompañante de "A" mismo que había agredido al oficial "G" cuál es su nombre, mismo que responde que se llama "C", el oficial "G" al momento de subir a "A" a la unidad de vialidad para trasladarlo a la delegación de vialidad y tránsito, este le da una patada en la pierna derecha, el oficial lo sube a la unidad para ser trasladado "A" a la Delegación de Vialidad y Tránsito para ponerlo a disposición del oficial calificador en turno Lic. "V" mismo que solicitó se le practicara a "A" el examen de alcoholemia con número de folio "Q" el cual da positivo a tercer grado de ebriedad. Asimismo se le practica el examen de no lesiones número de folio "R" en donde refiere (presenta escoriación primer ortejo, refiere presentar cáncer de priostatm (sic) aunque al interrogarle sobre tratamiento refiere desconocerlo) al ciudadano "C" es trasladado a la Delegación de Vialidad y Tránsito por las agresiones proferidas al oficial "G" mismo al cual también se le practica el examen de alcoholemia número de folio ""O" el cual da positivo al segundo grado de alcohol, practicándole también el examen de no lesiones "X" mismo que refiere (egreso administrativo, niega incidentes en su permanencia en celdas), asimismo manifiesta el oficial "G" al oficial calificador que hay un segundo acompañante el cual se mostró menos intransigente, no había opuesto resistencia al arresto y que sólo se había trasladado a la delegación de vialidad y tránsito para su identificación dado que no mostró al suscrito identificación alguna al momento de solicitarla, por lo que al ser verificada su identidad fue puesto inmediatamente en libertad por el Juez Calificador de nombre "B", en ese momento el Juez calificador decide mandarlos detenidos a Seguridad Pública Municipal a "A" y "C".

34.- por su parte, la Dirección de Seguridad Pública Municipal informó en relación a los hechos que se encontró informe de la Delegación de Vialidad y Tránsito de esta ciudad en la que se informa que siendo las 21:50 horas a bordo de la unidad número 834 el suscrito Ofl. "G", oficial número "H" al hacer mi recorrido por las calles avenida Juárez y pacheco de la Colonia Centro, donde me encontraba haciendo alto correspondiente ya que se encontraba la luz roja del semáforo me percato de que un vehículo marca Nissan tipo March de color negro con placas "l", modelo 2016 circulaba sobre la ave. Pacheco en un sentido de sur a norte y comete la infracción de vuelta en U, por lo cual le marco para que se detenga y se introduce al estacionamiento del centro comercial Alsuper en donde lo abordo y le solicito de forma respetuosa y le hago saber el motivo de la infracción haciendo caso omiso a un servidor el conductor y descendiendo del vehículo dos personas de sexo masculino acompañantes del conductor, de los cuales uno de ellos le indica que se retiren del lugar caminando y me percato de que el conductor presenta un estado etílico visible por lo cual le indiqué en tres ocasiones me atendiera por favor, continúa caminando y en ese momento trato de detenerlo y soy agredido física y verbalmente por uno de los acompañantes introduciéndose ambas personas a interior de centro comercial Alsuper dando aviso vía radio operador a mi central solicitando apoyo y en el lugar de los hechos se encontraba el oficial tercero de seguridad pública municipal "J" y el oficial "K", los cuales se encuentran comisionados en la unidad móvil llamada C-3 en dicho lugar auxiliándome a detener a dichas personas en el interior del centro comercial donde el acompañante que me agredió quien dijo llamarse "C" provocó daño dentro del centro comercial tirando un anaquel con varios artículos, siendo arrestados por la policía municipal dentro del centro comercial, llegando al lugar el apoyo de esta delegación de vialidad el inspector "L" y los oficiales "M" y "N", auxiliándome el oficial "M" a trasladar al acompañante a este departamento de vialidad para realizarle examen toxicológico número "O" el cual resulta en segundo grado de ebriedad y realizando el certificado médico de lesiones número "P" un servidor traslada a este departamento al conductor quien dijo llamarse "A" el cual le proporciona estos datos al médico en turno de la delegación de vialidad ya que a el suscrito en todo momento le negó

cualquier tipo de documentación oficial para conducir se le practica examen toxicológico de alcoholemia número "Q" el cual resultó con tercer grado de ebriedad y examen médico de lesiones número "R" siendo esta persona la cual me agredió con un manotazo dicho conductor se negó a colaborar con el médico en turno al practicarle el examen toxicológico, presentando a ambas personas con el Juez calificador en turno de esta delegación en donde el conductor ebrio accedió a mostrar su licencia de conducir al Juez Calificador en turno "S" cabe mencionar que la infracción número "T" aparece el concepto de 3-16 (negarse a mostrar documentos de conducción o de circulación), haciendo la anotación que la infracción ya se encontraba elaborada por los siguientes conceptos (6-4), (3-16), (5-9), (5-10), (7-8) al momento de la retención del acompañante en el centro comercial ya mencionado se acercó a mí el Subgerente "U", para manifestarme que presentaría querella por los daños ocasionados en el interior del local en contra de quien resulte responsable, no teniendo más que informar le reitero mi más atenta subordinación y respeto.

Parte informativo que para constancias me permito anexar al presente escrito. Asimismo se integra oficio dirigido a Juez Calificador de Turno de la Dirección de Seguridad Pública Municipal signado por la Lic. "V", oficial calificador de la División de Vialidad, que narra lo siguiente:

Por medio del presente escrito, me permito solicitarle a usted de la manera más atenta la detención y la aplicación de la sanción correspondiente al C. "A", con domicilio en "W", así como a su acompañante "C", con domicilio conocido en Santa Bárbara Chihuahua, por agredir física y verbalmente al oficial "G", e incluso se portaron intransigentes, irrespetuosos con todo el personal así como con el suscrito, por los motivos en mención y con fundamento en lo marcado en el Reglamento de Faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Chihuahua, y por tratarse de hechos violatorios a las disposiciones contenidas en el mismo.

Me permito anexar certificados previos de lesiones de ingreso y egreso, donde resultaron con tercer grado de ebriedad y segundo respectivamente, de las personas mencionadas, expedidas por las personas del servicio médico oficial de esta división, así como parte informativo del oficial en mención.

Al momento de que llega a la Comandancia se les presenta ante el Juez Calificador de turno para su audiencia correspondiente, quien conociendo los hechos descritos por el parte informativo y a petición de la División de Vialidad se les asigna la sanción correspondiente a la falta administrativa contemplada dentro de la fracción XV del numeral 7 del Reglamento al Bando de Policía y Gobierno de la Ciudad de Chihuahua que a la letra dice:

XV. – Ofrecer resistencia o impedir directa o indirectamente la acción de los cuerpos policiacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber, así como agredirlos física o verbalmente.

Toda vez descrito lo anterior es importante hacer hincapié en que la Dirección de Seguridad Pública Municipal realizó el aseguramiento de los quejosos debido a que previamente fueron identificados por un agente de la División de Vialidad y a petición del mismo, quien lo señala por haber cometido una infracción administrativa, motivo que derivó en la solicitud de apoyo de la Policía Municipal, a fin de completar el arresto de las personas citadas con anterioridad, intervención dirigida como fue señalado únicamente al aseguramiento de los quejosos, tal y como lo señalan las constancias mencionadas con anterioridad, el aseguramiento realizado como medida preventiva fue conducido de acuerdo al procedimiento reglamentado por el Manual Nacional del Policía Preventivo, que indica antes de intentar una acción de sometimiento, se solicitó a los probables responsables su rendición mediante comandos verbales, siempre y cuando no ponga en riesgo su integridad o la de terceros. De no aceptar la exigencia de rendición, someta a los probables responsables, utilizando las tácticas solicitud de apoyo, intervención en ventaja (proporción 2 a 1), así como las técnicas de defensa personal, esposamiento y cacheo.

Posterior al sometimiento, los quejosos quedaron a disposición de los oficiales de la Dirección de Vialidad, haciendo hincapié en que los agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de ninguna forma provocaron ningún tipo de lesión de manera dolosa en los quejosos, además, como ellos mismos señalan en su escrito de queja, posterior al aseguramiento los agentes de vialidad se encargaron del

traslado a las instalaciones de Vialidad y posteriormente a la Comandancia de Policía.

Al momento de su ingreso a la Comandancia zona norte les fue practicado un examen médico mismo que certifica que las dos personas arrestadas quienes llevan por nombre "A" y "C", se encontraban en primer grado de intoxicación alcohólica, así como el primero, contando únicamente con laceraciones en ambas rodillas, respecto al segundo en buen estado general a excepción de su estado de ebriedad. El actuar de los agentes de esta dirección no tuvo injerencia en el motivo del arresto, el sometimiento realizado a los quejosos por parte de policía municipal como ya se ha informado fue consecuencia del aviso por parte de otra autoridad por la comisión de una infracción administrativa por lo que los agentes de esta corporación carecen de responsabilidad acerca de los hechos descritos en la queja, además dicha manifestación tiene cabal relevancia con elementos adscritos a otra corporación como en reiteradas ocasiones es señalado por los quejosos, en virtud de lo anterior la Dirección de Vialidad podría estar en posibilidad de aportar información más a detalle de los motivos que provocaron el arresto de los suscritos.

35.- De lo anterior se apunta una coincidencia entre el dicho de las corporaciones División de Vialidad y Tránsito como de la Dirección de Seguridad Pública, toda vez que de manera inicial el agente de vialidad "G" informa que la detención que efectúa al conductor "A" se debe a una vuelta prohibida y que le comunica esa situación al conductor, mismo que se negó a atenderlo, indicándole uno de sus acompañantes que se retiraran del lugar caminando y que este se percata de que el conductor presenta un estado etílico visible por lo cual le indica en tres ocasiones que lo atienda por favor y que el conductor continúa caminando y en ese momento trata de detenerlo y es agredido física y verbalmente por uno de los acompañantes, introduciéndose ambas personas al centro comercial por lo cual solicitó apoyo a su central y que en el lugar de los hechos se encontraba el oficial tercero de Seguridad Pública Municipal "J" y "K", los cuales se auxiliándole a detener a personas en el interior del centro comercial donde el acompañante del conductor que lo agredió dijo llamarse "C" llegando al lugar de apoyo de la delegación de vialidad el inspector "L"

y los oficiales "M" y "N", auxiliándole el oficial "M" a trasladar al acompañante y el agente "G" procede a trasladar al conductor quien dijo llamarse "A".

37.- En relación a eso, la Policía Municipal informa que realizó el aseguramiento de los quejosos debido a que previamente fueron identificados por un agente de la División de Vialidad y a petición del mismo quien los señala por haber cometido una infracción administrativa, motivo del que derivó en la solicitud de apoyo de la Policía Municipal a fin de completar el arresto de las personas citadas, intervención dirigida únicamente al aseguramiento de los quejosos, informando que los agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de ninguna forma provocaron ningún tipo de lesión de manera dolosa en los quejosos.

38.- Ahora bien, se desprende del dicho de "C" y como él mismo señala que un oficial de la policía municipal dio la orden de que lo detuvieran "a lo cual me resistí, toda vez que no habíamos realizado nada que ameritara una detención, por lo que forcejeamos hasta que me esposaron por la espalda...", y después señalando una serie de agresiones físicas de consideración como lo son patadas en la espalda, refiere que después lo tiraron al piso y todos comenzaron a pegarle en la cabeza la cual "revotaba en el pavimento", después dice que le encajaron las rodillas, lo sentaron y comenzaron a patearlo y golpearlo en los costados del cuerpo. Para esto, una vez presentada la queja, aportó como evidencia las fotografías de las huellas marcas corporales que presentaba, por lo que se solicitó a la Doctora María del Socorro Reveles Castillo una descripción médica de las lesiones misma que describió de la siguiente manera: "C": Se presentan 13 fotografías contenidas en las hojas 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 21, en la hoja 17 se encuentran dos fotografías de la cabeza en la que se observa una zona circular hipérmica de alrededor de 1.5 de diámetro, superficial localizada en la región parietal izquierda. En la hoja 14 se encuentran 2 fotografías de la cara anterior de ambos brazos, en las cuales se observa: brazo izquierdo con tres lesiones equimóticas rojo violáceas circulares pequeñas alrededor de 1 cm cada una. En brazo derecho, también cara anterior se observa lesión equimótica violácea de forma rectangular de aproximadamente 6 X 3.5 cm. En la hoja 12 y la 21 se encuentran cuatro fotografías de ambos antebrazos en los que se observa: cara anterior antebrazo izquierdo con una lesión tipo excoriación superficial hipérmica de forma rectangular, horizontal que abarca casi toda la superficie del tercio superior aproximadamente 5 cm. por debajo del pliegue del codo. En la hoja 13 se observa en cara posterior de antebrazo una zona lineal hiperémica a pocos centímetros por arriba de la muñeca. En la hoja 15 y 16 se muestran fotografías de parte del tórax y abdomen en las que se observa: en epigastrio una excoriación lineal vertical de aprox. 3 cm de longitud. En tórax izquierdo se observa una zona equimótica azul violácea de forma irregular de alrededor de 3 x 2.5 c. en flanco izquierdo se observa equimosis lineal azul-violácea vertical de aproximadamente 13 cm de longitud X 1 cm. de espesor, y por debajo de ésta se observa otra lesión equimótica circular azulosa tenue de aprox. 1.5 cm de diámetro. Todas las fotografías antes descritas son de origen traumático.

39.- En este sentido, y tomando en cuenta las manifestaciones vertidas por el quejoso "C", además de la evidencia marcada con el número 23 consistente en Acta circunstanciada elaborada por la Lic. Mariel Gutiérrez Armendáriz, Visitadora de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de fecha 29 de agosto de 2017 mediante la cual hizo constar que se ingresó a la página de internet del canal YOUTUBE supervisando un video denominado "Policía actuando muy mal en tienda Alsuper Pacheco y Juárez"², mismo que tiene relación con los hechos reclamados en la queja identificada bajo el número MGA 302/2016 del que se advierte a una persona en el área de cajas, vestido con una playera color clara y una cachucha verde así como dos agentes de la policía municipal uniformados, quienes intentan sujetar por la parte de atrás a esa persona que se encuentra en el área de cajas quien grita en varias ocasiones "no me estés golpeando", sin que se observe que alguno de los agentes esté golpeando a la persona, sino que lo están intentando esposar y después menciona "no te voy a soltar ni un vaso porque me estás golpeando" "aquí están las cámaras, suéltame", "no señor, no señor", después se

_

² Visible en la liga https://www.youtube.com/watch?v=oj7Br_eRUGA

observan tres agentes que están sujetando a otro hombre en seguida del área de carros de compras, quien también se resiste al arresto y se observa que una vez detenido se queda descalzo, encontrándose en ese momento también una policía que observa el momento en que los tres agentes sujetan a la otra persona que se estaba resistiendo. Después se observa que los agentes siendo aproximadamente unas nueve personas arrestan a las dos personas que aparecen en el video, mientras esa persona no identificada continuaba grabando y comentaba que ese video sería enviado a las noticias. Después nuevamente se observa a la persona que portaba camiseta clara y cachucha verde que trata de escapar de los agentes en el área de cajas, por lo que uno de ellos trata de someterlo y el sujeto comienza a golpear diciendo "hijo de tu pinche madre por qué eres tan culo guey" entre otras palabras altisonantes, después intentan someterlo de nueva cuenta y se observa a un agente alto de tez blanca con lentes, calvo que repentinamente se abalanza sobre la persona que estaba sometida por cuatro agentes aproximadamente y les menciona que es un abuso y que los están abusando, posteriormente se observa que ya tienen a la persona sujeta con las esposas con las manos hacia atrás y continúa diciendo que lo están abusando. Finalmente se observa a un agente de la policía que le menciona algo con relación al celular de la persona que se encuentra grabando y esta le contesta que es su celular. Eso es medularmente lo que se puede observar.

40.- En el referido video, se observa que "C" se resistió al arresto y como él lo dice, forcejearon hasta que finalmente lo esposaron por la espalda, por lo cual se puede establecer con meridiana claridad que no existe justificación respecto a las múltiples huellas de violencia que se evidencian tanto en la serie fotográfica como en la descripción de las lesiones que efectuó la doctora adscrita a este organismo y que refiere en la última parte que todas son de origen traumático. Así se estima pues dichas lesiones no corresponden a un sometimiento realizado por un número considerable de agentes preventivos, aproximadamente nueve, quienes deben contar con capacitación y adiestramiento en el empleo de métodos y técnicas para vencer la resistencia física al arresto, que en este caso oponía una persona, con el

mínimo de consecuencias sobre la integridad de la persona, por lo que resulta ostensible que el uso de la fuerza se apartó de los principios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad, que deben observar los integrantes de los cuerpos de seguridad en el desempeño de sus funciones.

41.- Por lo que respecta a "A", la descripción que realiza la doctora del organismo de las lesiones contenidas en la serie fotográfica son las que a continuación se detallan: "A": Se observan seis fotografías contenidas en las hojas 10, 19 y 20. En la hoja 10, en la primera fotografía se observa una zona hipérmica superficial en forma de banda alrededor de la cara anterior de brazo derecho por arriba de la muñeca. En cara posterior de muñeca izquierda, se observa una lesión tipo excoriación lineal en semicinturón que abarca desde el borde externo hasta la mitad de la muñeca aproximadamente. La segunda fotografía muestra una lesión tipo excoriación superficial que abarca la cara anterior de la rodilla izquierda por debajo de la rótula. En la hoja No. 19 se observan dos fotografías, en la primera se muestra una lesión hiperémica en rodilla derecha tipo excoriación superficial de forma circular pequeña de aproximadamente un cm de diámetro, por debajo de la rótula. En la segunda fotografía se observa una lesión superficial en rodilla izquierda, tipo excoriación superficial de forma ovalada, pequeña, de aprox. 1.5 x 5 cm por encima de la rótula. En la hoja No. 20 se observan dos fotografías, la primera muestra los dedos pulgares no alcanzando a distinguir lesiones. En la segunda fotografía se observa parcialmente el dorso de la mano derecha. En la base del dedo índice presenta una herida superficial lineal horizontal de aprox. 0.5 cm de longitud y una zona hiperémica por arriba de esta herida, sobre la articulación de metacarpofalángica.

42. - Por lo que se refiere a "B" se desprende del informe de la doctora del organismo: Se encuentran tres fotografías localizadas en las hojas 11 y 18. En la hoja 11 se encuentran dos fotografías, en la primera se aprecia el borde externo del pie izquierdo con una lesión hiperémica de tipo golpe contuso, de forma circular que abarca el maléolo externo. En la segunda fotografía se aprecia la cara posterior del

cuello, observando una zona hiérémica circular en base del cuello de aproximadamente tres centímetros de diámetro. En la hoja 18 se encuentra una fotografía que muestra la cara del quejoso donde se alcanza a distinguir una herida cortante superficial lineal horizontal sobre el lado derecho del borde nasal, aparentemente cubierta por costra hemática.

43.- Las anteriores evidencias nos dejan de manifiesto que hubo un exceso en el uso de la fuerza al momento en que se detuvo a "A" y "B", por las mismas razones esgrimidas en el párrafo 40 de esta resolución. Sin soslayar que el mismo material probatorio glosado al expediente, nos muestra que los hoy agraviados opusieron resistencia y pudieron haber incurrido en faltas administrativas tanto "A" como "C", sin embargo, ello no justifica la fuerza aplicada por los agentes en perjuicio de la integridad física de los impetrantes, que como ya se expuso, implica una inobservancia a los principios que rigen su actuación.

44.- En lo que atañe a "B", la misma autoridad de Vialidad refirió "asimismo manifiesta el oficial "G" al oficial calificador que hay un segundo acompañante el cual se mostró menos intransigente, no había opuesto resistencia al arresto y que sólo se había trasladado a la delegación de vialidad y tránsito para su identificación dado que no mostró al suscrito identificación alguna al momento de solicitarla, por lo que al ser verificada su identidad fue puesto inmediatamente en libertad por el Juez Calificador, quien a la vez decide mandar detenidos a Seguridad Pública Municipal a "A" y "C". Del mismo informe de la autoridad se desprende que no existió una causa justificada para que se realizara la remisión de "B", toda vez que el no traer consigo una identificación, no es una causal prevista por la ley para que se detenga a un ciudadano, por lo que la actuación de los agentes involucrados resulta indebida, aun cuando se pretenda justificar con el hecho de que una vez en la Delegación, el Juez Calificador ordenó su liberación, pues por el contrario, ello viene a confirmar la detención y remisión de que fue objeto. Haciendo hincapié en que el quejoso se quedó descalzo una vez que fue detenido y se le negó auxilio para poder retirarse de las instalaciones de vialidad.

- 45.- La Ley Estatal de Seguridad Pública establece como Instituciones Policiales según su artículo 4° las siguientes: La Comisión Estatal de Seguridad Pública, la Agencia Estatal de Investigación y los agentes de seguridad, custodia y traslado, tanto de los centros de reinserción social como de internamiento para adolescentes infractores y de vigilancia de audiencias judiciales, dependientes de la Fiscalía General, así como las corporaciones policiales de los municipios, comprendiendo vialidad y tránsito.
- 46.- También de acuerdo con el numeral 277 de la Ley Estatal de Seguridad Pública, se establece que las Instituciones Policiales del Estado y de los municipios, en su respectivo ámbito de competencia, expedirán los manuales que contendrán los procedimientos de actuación para el uso de la fuerza pública y de acuerdo con lo señalado en el artículo 285 de la referida ley, los integrantes de las Instituciones Policiales deberán recibir la capacitación y adiestramiento necesarios para el empleo de la fuerza pública en el desempeño de sus funciones y el numeral 287 dice que en esa capacitación y adiestramiento se dará especial atención a la ética policial y a los derechos humanos, desde su formación inicial y de manera permanente y continua, así como a los medios que puedan sustituir el empleo de la fuerza y armas de fuego, tales como la solución pacífica de los conflictos, el estudio del comportamiento de las multitudes y las técnicas de persuasión, negociación y mediación.
- 47.- En el caso de que los integrantes de las instituciones policiales hagan uso de la fuerza contraviniendo los principios, criterios, bases y condiciones previstos en la Ley y demás disposiciones aplicables, se les sujetará a procedimiento disciplinario en los términos de esta Ley, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal en que hubieren incurrido de acuerdo con lo establecido por el artículo 289 de la Ley Estatal de Seguridad Pública.
- 48.- Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha sido muy clara en establecer que todo uso de la fuerza que no sea estrictamente necesario por el

propio comportamiento de la persona detenida constituye un atentado a la dignidad humana en violación del artículo 5 de la Convención Americana.

49.- Atendiendo a los razonamientos y consideraciones antes expuestos, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos estima que a la luz del sistema no jurisdiccional de protección, se desprenden evidencias suficientes para considerar violentados los derechos humanos de "A", "B" y "C", específicamente el derecho a la integridad y seguridad personal, al ser víctima del uso excesivo de la fuerza, así como una detención ilegal de "B", en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42, 44 y 45 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, resulta procedente emitir las siguientes:

IV. RECOMENDACIONES:

PRIMERA.- A usted Comisario en Jefe CARLOS ARMANDO REYES LÓPEZ, DIRECTOR DE LA DIVISIÓN DE POLICÍA VIAL, se radique, integre y resuelva, procedimiento dilucidatorio de responsabilidad a los agentes involucrados en el presente asunto, tomando en cuenta las evidencias y razonamientos esgrimidos, a fin de que se determine el grado de responsabilidad que pudiera corresponderles, y en su caso se impongan las sanciones que en derechos correspondan y se determine lo concerniente a la reparación integral del daño que les pueda corresponder a los agraviados.

SEGUNDA.- A usted, MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, Presidenta Municipal de Chihuahua, se instaure procedimiento administrativo de responsabilidad a los servidores públicos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal que tuvieron intervención los hechos, a efecto de determinar el grado de participación que tuvieron, y en su caso se impongan las sanciones

procedentes y de resuelva lo correspondiente a la reparación integral del daño que les pueda corresponder a los agraviados.

TERCERA.- A ambos, se brinde a los elementos de sus respectivas corporaciones policiales, mayor capacitación sobre técnicas de arresto, que permita detener a las personas sin lesionarlos, a efecto de que en lo sucesivo se eviten violaciones similares a la acontecida en la presente queja.

La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y con tal índole se publica en la gaceta de este organismo. Se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto a una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

Las recomendaciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos no pretenden en modo alguno desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, por el contrario, deben ser concebidas como instrumentos indispensables en las sociedades democráticas y en los Estados de Derecho, para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se robustecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos, sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleven al respeto a los derechos humanos.

En todo caso, una vez recibida la recomendación, la autoridad o servidor público de que se trate, informará dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si se acepta. Entregará en su caso en otros quince días adicionales las pruebas correspondientes de que se ha cumplido, ello según lo establecido en el artículo 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

La falta de respuesta dará lugar a que se interprete que la misma no fue aceptada. En caso de que se opte por no aceptar la presente recomendación, le solicito en los términos del artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que funde, motive y haga pública su negativa.

No dudando de su buena disposición para que la presente sea aceptada y cumplida.

ATENTAMENTE

MTRO. JOSÉ LUIS ARMENDÁRIZ GONZÁLEZ PRESIDENTE

c.c.p.- Lic. José Alarcón Ornelas, Secretario Ejecutivo de la CEDH.

c.c.p. Gaceta de la CEDH.